

Los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio, influye en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Poviancia de Chiclayo -2017

The factors of the work of the operators of criminal prosecution in the crime scene in the crime of feminicide, influences the lack of timely response to this crime in the Chiclayo Province -2017

ANITA DIAZ CUÑA¹

Resumen

En el Perú y el mundo el feminicidio es una de las formas extremas de violencia contra la mujer de diferentes edades, que en la actualidad se viene dando con mucha recurrencia, pero se ha observado que desde el ámbito académico científico no se ha explorado en la Región Lambayeque, de ahí la importancia de la presente investigación cuyo objetivo fue determinar la influencia de los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la falta de respuesta oportuna en la Provincia de Chiclayo; se utilizó el método inductivo, donde se establecieron acciones básicas para llegar a las acciones jurídicas más complejas; para recoger la información se hizo uso de la técnica de análisis de contenido a través de las fichas de recopilación documental, como resultado de los 3 casos de feminicidio asociado con parricidio, con una tendencia creciente, cuyas muertes fueron con arma blanca, se concluye que para la resolución de esos casos el Código Procesal Penal es netamente un modelo procesal acusatorio que asume, en su esencia constitucional, porque supone el respeto de los principios esenciales de un proceso penal propios en un Estado Constitucional de derecho; siendo el Ministerio Público el titular de la acción penal, contando para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, finalmente los feminicidios son un problema grave de salud pública cuyas víctimas son mujeres de diferentes edades que mueren a manos del conviviente por lesiones ocasionadas con arma de fuego, por asfixias mecánicas o por heridas por arma blanca.

PALABRAS CLAVE: Feminicidio, escena del crimen, causa de muerte,

ABSTRAC

In Peru and the world, femicide is one of the extreme forms of violence against women of different ages, which is currently occurring with a lot of recurrence, but it has been observed that since the

¹ Adscrita a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Particular de Derecho, Bachiller en Derecho, Email: ceciliadiaz2301@gmail.com

academic ambit has not been explored in the Lambayeque Region, hence the importance of the present investigation whose objective was to determine the influence of the factors of the work of the operators of criminal persecution in the crime scene in the crime of femicide in the lack of timely response in the Province of Chiclayo ; the inductive method was used, where basic actions were established to arrive at the most complex legal actions; to collect the information, the use of the content analysis technique was made through the compilation cards documental, as a result of the 3 cases of femicide associated with parricide, with an increasing tendency, whose deaths were with a knife, it is concluded that for the resolution of these cases the Code of Criminal Procedure is clearly an accusatory procedural model that assumes, in its constitutional essence, because it supposes the respect of the essential principles of a criminal process proper in a constitutional State of law; being the Public Ministry the holder of the criminal action, counting on it with the support of the National Police of Peru, finally the femicide is a serious public health problem whose victims are women of different ages who die at the hands of the partner for injuries caused with a firearm, mechanical asphyxiation or stab wounds

KEY WORDS: Femicide, crime scene, cause of death,

TRODUCCIÓN.

El Femicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas gener prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, caso que en el Perú se vienen acrecentando en los últimos años.

A nivel Internacional. Es importante que los organismos internacionales apoyen las iniciativas locales que nacen de parte de las organizaciones de mujeres. La respuesta positiva de estos organismos debe estar en línea con la búsqueda de gobiernos eficientes y operantes, que eliminen los altos grados de corrupción y la burocracia, para la exigencia del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cooperación suscritos. (Ramos, 2015:38-39), tal como lo señala el autor de un estudio de Femicidio criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres realizado en Barcelona.

Desde el punto de vista de la dependencia económica y las uniones tempranas en la parejas son las principales causas para que las mujeres caigan en situaciones de violencia y muchas de ellas no terminan "sus estudios y comienzan su vida reproductiva a edad muy temprana", así lo revela los estudios de regulación del delito de femicidio en América Latina y el Caribe. (Garita Vilchez, 2012:289)

Estudios realizados demuestran que de los 25 países del mundo con las tasas más altas de femicidio, 14 están en América Latina y el Caribe. Centroamérica, en especial los países del "Triángulo Norte": El Salvador, Honduras y Guatemala, son los países de la región que presentan

algunas de las tasas de feminicidios más altas del planeta. Por ejemplo el Salvador, 14 de cada 100.000 mujeres son asesinadas por razones de género. Con el lanzamiento de este estudio la ONU. Mujeres promueve la implementación de esta resolución en estos países. Según el informe, el número de mujeres de estos tres países del “Triángulo Norte” que intentaron migrar con sus hijos a EEUU pasó de 12.000 en 2013 a más de 66.000 en 2014. / (mundo, 2016)

En México según (Medina Rosas, 2009), uno de los casos emblemáticos del feminicidio en México son las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Sin embargo, en los últimos cuatro años se han realizado diversas investigaciones, tanto desde la sociedad civil como del Estado –principalmente de la Cámara de diputados- que documentan cómo la violencia feminicida en México está presente en diversas ciudades y zonas del país.

En Guatemala (Barrios, 2009) es un país que vivió desde 1970 hasta 1996, 36 años de conflicto armado interno, durante los cuales los cuerpos de las mujeres fueron territorio de batalla, la violencia sexual se usó como parte de la estrategia de guerra por parte del Ejército de Guatemala en ese entonces.

En Chile (Toledo, 2008), no existen estadísticas oficiales sobre feminicidios, ni de aquellos cometidos por conocidos (familia o parejas) ni por desconocidos. La Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual, conjunto de organizaciones de mujeres que trabajan el tema, lleva un catastro de los casos que son informados en los medios de comunicación desde el año 2001.

El Salvador (Juarez, 2009). La Red Feminista Frente a la Violencia contra las Mujeres presentó en el 2009 una Propuesta de Ley Integral para el Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, como acción afirmativa para las mujeres Salvadoreñas. Esta propuesta tiene como ejes principales la prevención, la atención integral, la persecución, sanción y la reparación, constituyendo así una apuesta desde las mujeres, de impostergable asunción para el Estado. Todo ello sucede al ritmo de políticas públicas ciegas a esta realidad, ya que las únicas políticas que existen respecto de la seguridad de las mujeres están focalizadas en la violencia intrafamiliar, donde no hay una especificidad sobre la victimización de las mujeres por el hecho de ser mujeres. Se presenta una debilidad institucional donde los presupuestos etiquetados son marginales o inexistentes.

En Bolivia, (Chávez & Amatller., 2009). Según datos del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2009, siete de diez mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares y 75% de los casos son repetitivos y no se realizan ningún tipo de acción. Del total de mujeres que declararon violencia 53% no realizaron ninguna acción y el 17% realizaron alguna denuncia.

En el Perú, el Feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres, realizados por conocidos y desconocidos, por violentos violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. (Lagarde, 2003-2004)

según (Sousa, 2017), establece que la violencia de género es una realidad que cada día se hace más visible y recurrente, los abusos y maltratos psicológicos, verbales y físicos contra la mujer, cuyas vejaciones a la mujer en muchos casos se mantienen impunes. En dicha información presenta casos donde los familiares de las víctimas se manifiestan están abandonadas por la justicia y los operadores de ésta como son, la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía el Poder judicial, actúan solo cuando ven cadáveres, siendo una percepción de la sociedad peruana, que la justicia tarda para todas las víctimas, aún en los casos más graves.

En el ámbito local, Alrededor de 100 casos nuevos de denuncias de violencia familiar y sexual han sido atendidos en lo que va del año 2017, en la región Lambayeque, cifra que representaría un incremento del 10 por ciento con respecto al similar período del año pasado. (Becerra, 2014)

Según (Musayón Chira, 2009), declaró a la Agencia Andina que la mayoría de casos denunciados son por agresión física que sufren mujeres de esta localidad por parte del esposo, conviviente o pareja sentimental. Así mismo, un 35% de los casos corresponden a maltratos contra menores, de los cuales el 50% es maltrato físico moderado, 48% leve y el resto severo. "Se ha reportado, además, dos casos de violencia sexual en menores", agregó. Las víctimas proceden de los populosos distritos de La Victoria, Leonardo Ortiz, Chiclayo, Pimentel así como de las ex-cooperativas azucareras como Cayaltí, Tumán y Pomalca, indicando también que el año 2016 en la región Lambayeque se registró unos 965 casos de violencia familiar.

Definiendo el feminicidio se tipifica teniendo en cuenta la relación de la mujer asesinada (víctima) con el feminicida (victimario) que permiten conocer, identificar y comprender con mayor rigurosidad científica el fenómeno, por lo tanto se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género, cuyas acciones son parte del bagaje teórico feminista.

Bajo esta óptica nos lleva a plantear el problema para establecer la influencia del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017?.

La justificación de la presente investigación se tendrá en cuenta los establecido por (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, 2014:164), que implica exponer las razones por las cuales se realiza la investigación

El marco teórico de la presente investigación estará orientado por lo establecido en el nuevo código procesal penal, tanto para las funciones de los operadores de justicia como los roles institucionales

del Poder Judicial (Juez), del Ministerio Público (Fiscal) y de la Policía Nacional del Perú. En la presente investigación se utilizaró los principios que establece el método inductivo, donde se establecerán acciones jurídicas básicas para llegar a las acciones jurídicas más complejas; para recoger la información se utilizaró la técnica de análisis de contenido con su instrumento, las fichas de recopilación documental interna y externa, para el análisis de las resoluciones emitidas por los juzgados del Poder Judicial de Lambayeque. Siendo el **objetivo general**

Determinar la influencia de los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio en la falta de respuesta oportuna a este delito en la Provincia de Chiclayo 2017.

METODOLOGIA.

La investigación se realizó en la Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, Perú, siendo el objeto de estudio el feminicidio. La presente investigación es de tipo descriptiva, según (Hernández, S.R., Fernández, C.C. & Baptista, L.M., 2014:91:152), por que se describió como son y se manifiestan los factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen en el delito de feminicidio, y la falta de respuesta oportuna a este delito en la provincia de Chiclayo. El diseño es no experimental, por que la información que se recogió no fue manipulada, en forma intencional de la variable independiente para ver sus efectos en la variable dependiente, por lo tanto solo se observará tal cual se dan en el contexto natural para analizarlos y es transeccional o transversal por que los datos se recogieron en solo momento y en un tiempo único y determinado. La población está constituida por las investigaciones que han realizado los representantes del Ministerio Público (Fiscal), con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en la etapa preliminar del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Se utilizó la Técnica del Fichaje, recopilación documental, como instrumento se utilizó la guía de análisis documental. El análisis documental es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en él contenida **Instrumentos fue la** Ficha bibliográfica de registro, recopilación documental; la Ficha Resumen, El resumen consiste en obtener de estudio de un texto una exposición sintetizada que permita manejar, la información valiosa, la Ficha Mixta. Al resumir un texto en el cual se encuentran partes que presentan ciertas dificultades para sintetizar, o que son representativas de la ideología o estilo del autor. Se trabajó con expedientes obtenidos, que reflejan la problemática planteada. Los datos obtenidos se procesaron en Microsoft Excel y SPSS y se crearon cuadros estadísticos, los cuales reflejarán porcentualmente.

RESULTADOS

Análisis de la investigación

En el departamento de Lambayeque Mediante Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, se estableció que con fecha uno de abril del 2009, entró en vigencia en el Distrito Judicial de Lambayeque, el Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957.

A partir de la vigencia de la norma procesal se han dado importantes reformas a los plazos establecidos, entre ellas tenemos una de las más importantes que es la detención policial que desde el 10 de mayo de 2017 es como máximo de 48 horas (y ya no de 24 horas). Esto debido a la modificación constitucional del literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución del Perú, contenida en la Ley N° 30558.

Este importante cambio, que afecta la libertad de todos los ciudadanos y empodera a la Policía para la persecución del delito, ello es por la ola de crímenes que muchas veces han quedado impunes por la falta de tiempo con la que contaban los operadores de justicia para poder investigar.

En ese sentido tenemos que en nuestro país y específicamente en la región Lambayeque la detención policial procede cuando el Juez, mediante resolución escrita y motivada, y el Policía, en caso de flagrante delito, son los únicos autorizados para detener a un ciudadano. Por flagrante delito se entiende que: a) el agente es descubierto en la realización del delito, b) el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, c) el agente ha huido y ha sido identificado (por el agraviado, testigos o medios audiovisuales) durante o inmediatamente después del hecho delictivo y es encontrado dentro de las 24 de producido el acto ilícito, d) el agente es encontrado dentro de las 24 horas después del acto ilegal o con los efectos o instrumentos del delito que indiquen su participación en el hecho delictuoso.

Los delitos que alcanza la detención de hasta 48 horas son todos los delitos descritos en el Código Penal y leyes penales especiales, excepto terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y los delitos cometidos por organizaciones criminales. Hay que tener en cuenta que este es un plazo máximo de detención. Si la realización de actos de investigación dura menos tiempo, el detenido tiene que ser liberado. Una vez acabado este plazo la Policía debe dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencidas las 48 horas de la detención.

Por otro lado tenemos los delitos que se pueden detener hasta 15 días naturales como terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. La Ley N° 30558 introduce los delitos cometidos por

organizaciones criminales. Una organización criminal es definida como cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

En el delito de Femicidio es importante ingresar a la escena del crimen sin alterar huellas relevantes, el procedimiento adecuado para recoger un arma blanca (que fue usada para delinquir) sin alterar las huellas digitales que puedan haber, la importancia de recabar cabellos si es que se encontraran en la escena del delito, la correcta manera de cómo se debe embalar los indicios y/o evidencias para remitir al laboratorio forense, y un largo etcétera. Todos estos son criterios criminalísticos que ayudan a la investigación y su esclarecimiento.

Durante la detención preliminar la policía bajo la dirección del representante del Ministerio Público puede realizar el registro del detenido y su identificación; recoger y conservar los objetos relacionados al delito; recibir la manifestación de los supuestos autores y partícipes de los hechos investigados (con presencia de su abogado defensor), entre otros. Dichos actos de investigación deben constar en actas que se entregarán al Fiscal.

El principio de presunción de inocencia es ante todo un mandato constitucional, mandato que obliga a que toda persona a quien se le imputa un delito, sea tratado como inocente hasta que haya sentencia judicial firme que lo inculpe en la comisión de un delito. El nuevo Código Procesal Penal, hace suyo dicho principio, integrándolo en su título preliminar; es decir, en sus principios rectores que deben circular a lo largo del cuerpo normativo procesal. Siendo así, desvirtuar la presunción de inocencia no debe ser obra de una mejor retórica por parte del ente acusador. No negamos que el arte del buen expresar sea importante en el juicio, de hecho su mismo nombre de "juicio oral" nos está señalando lo importante que es dicho instrumento. Pero el resultado de una investigación criminal (crimen como sinónimo de delito), no es un juego de palabras, sino un conjunto de hechos.

Sobre la base fáctica se ha de desarrollar el discurso incriminador. ¿Qué otra cosa significa desvirtuar la presunción de inocencia?, es de lenguaje común y jurídico que por presunción de inocencia se entiende que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario. Por ello la ley procesal regula todo lo concerniente a las diligencias preliminares e investigación preparatoria, según el artículo 334° y 335° del Código acotado. De allí que, para ejercitar la acción penal pública por este Ministerio Público, es necesario, luego de haberse tomado conocimiento de los hechos, verificar la existencia de: a) los elementos constitutivos del delito, b) que la acción penal no haya prescrito y c) que se ha individualizado al presunto autor o autores y partícipes de dichos sucesos y teniendo que la investigación es una actividad eminentemente creativa, en la que

se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre, de ser un caso de flagrancia corresponde formalizar la investigación y solicitar el requerimiento de prisión preventiva.

El propósito de la prisión preventiva es la situación nacida de una resolución jurídica de carácter provisional y duración limitada, por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado-, en especial el artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004, exige que el Juez en el ejercicio de su potestad jurisdiccional tengan en cuenta diversos parámetros jurídicos legalmente previstos bajo el reconocimiento de que la prisión preventiva está situada entre dos deberes estatales el de perseguir eficazmente el delito, por un lado, y, por otro lado, el de proteger la libertad del ciudadano. Se ha de determinar, de modo relevante, los alcances y asumir la debida comprensión de los presupuestos materiales que informan la prisión preventiva, de profunda influencia en el juicio de proporcionalidad que demanda el análisis de toda institución de relevancia constitucional y que persigue circunscribirla a lo estrictamente necesario.

El Código Procesal Penal ofrece criterios específicos para analizar el riesgo de fuga y el peligro de obstaculización probatoria. La normativa procesal penal establece a través del desarrollo de los artículos 269 y 270 del Código Procesal Penal una guía sin duda flexible o abierta para que la jurisdicción pueda utilizar índices específicos para justificar la imposición de una medida procesal tan grave como la prisión preventiva. Tales lineamientos tienen como objetivo evitar la justificación de la misma sobre la base de resoluciones estereotipadas o con una escasa motivación en el ámbito nuclear del peligrosismo procesal'.

El factor temporal, en orden a las razones justificativas de la restricción de la libertad personal, adquiere singular relevancia. Así, en la fase inicial del proceso, la necesidad de atender a los fines de la prisión preventiva y los escasos datos de que en esos primeros momentos podría disponerse pueden justificar que dicha medida coercitiva se acuerde apreciando únicamente el tipo de delito y la gravedad de la pena que conlleve, pues de tales elementos puede colegirse los riesgos de fuga y/o de entorpecimiento. Empero, con el transcurso del tiempo las exigencias son más intensas; han de valorarse de forma más individualizada las circunstancias personales del imputado y los del caso concreto que se hayan conocido durante el proceso, por ello pretender desvirtuar la presunción de inocencia de alguien que se sospecha su culpabilidad, exige por parte del nuevo Código Procesal Penal un material probatorio exhaustivo que al "hacerlo hablar" termine incriminando al sospechoso. Por eso, sostenemos que la mejor manera de acreditar la culpabilidad, es a través de la ciencia. Y es justamente la ciencia, la que se halla inmersa en la criminalística, por ejemplo: Física en balística, química en toxicología, genética en la obtención del ADN de una muestra de sangre, biología para determinar el grado de lesión, antropología para la identificación a través de los huesos y dientes.

Dicen los peritos forenses, que las respuestas del crimen se encuentran en el mismo lugar donde ocurrió. Una cuidadosa y exhaustiva; investigación, permite responder las preguntas de oro de la investigación criminal: ¿Qué? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Con Qué? Las mismas que son absueltas sobre la base sólida que enmarcan las diligencias preliminares o la primera intervención de investigación todo ello a través de la criminalística. De ahí su importancia dentro del nuevo Código Procesal Penal, pues la criminalística es la herramienta más sólida con la que se puede formar convicción de culpabilidad o inocencia (aunque esta última puede darse por insuficiencia de la investigación, aquella no).

Métodos adoptados a fin de garantizar el cumplimiento de la investigación preliminar.

Es necesario tener en cuenta que se han dado diferentes modificatorias a la norma procesal en ese orden de ideas la estructura del nuevo proceso penal se edifica o construye sobre la base del modelo acusatorio de proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; la libertad del imputado es la regla durante el proceso.

El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción, igualdad de armas y respeto escrupuloso del derecho de defensa; además bajo la vigencia de las garantías de oralidad que permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad, dando lugar a un mayor acercamiento y control de la sociedad hacia los encargados de impartir justicia en su nombre. Siendo en esencia la problemática de los operadores de justicia la investigación preliminar ineludible, es importante porque si el fiscal reúne los graves y fundados elementos de convicción podrá solicitar la prisión preventiva del imputado todo ello será resultado del trabajo en conjunto que realice PNP y el Ministerio Público, puesto que el nuevo modelo. El Fiscal de la Nación debe asumir una actitud de liderazgo que guíe la actividad de los Fiscales y de la Policía Nacional del Perú que interviene en investigación del delito, entonces es necesario tener un Ministerio Público fuerte y protagonista, responsable de llevar adelante la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y ejercer facultades discrecionales relevantes para mantener la carga de trabajo del sistema en volúmenes razonables. De igual manera el Poder Judicial tiene que asumir lo esencial de su función, ser garante de la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona y realizar la etapa procesal del juzgamiento.

Análisis del criterio del caso de feminicidio

División de investigación criminal

Investigaciones preliminares efectuadas a los presuntos delitos

1.- Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – FEMINICIDIO con Arma Blanca, en agravio de Flor Janeth Calderón chaves (31)

2.- Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - PARRICIDIO - con Arma Blanca en agravio de Slimm Aymee CHOZO CALDERON (05) y Sean Patrick CHOZO CALDERON (03)

Investigado: Johnny Carlos CHOZO NEYRA (4 z0)

Resumen

El 02JUN2017, a horas 10:20 aproximadamente se tuvo conocimiento de los homicidios con arma blanca de FLOR JANETH CALDERON CHAVEZ (31), así como de sus hijos SLIMM AYMEE CHOZO CALDERON (05) y SEAN PATRICK CHOZO CALDERON (03), hecho suscitado en el interior del inmueble sito en la Calle Macchu Picchu N°1184 – El Bosque II Etapa del distrito de La Victoria, lesiones producidas por arma blanca; motivo por el cual personal PNP Homicidios y Peritos de Criminalística se constituyeron al lugar de los hechos, en donde se constató que en el primer piso del inmueble antes mencionado se encontraba en el pozo de la cisterna en cuyo interior se encontraron los cadáveres de dos menores y en el exterior el cadáver de la fémina; seguidamente el fiscal de Turno dispuso el levantamiento, traslado e internamiento a la morgue central, con la finalidad de que se le practique la necropsia de ley; mientras que personal de Criminalística recogieron en la Escena del Crimen las armas blancas (dos cuchillos, desarmadores y otros) los cuales fueron utilizados para perpetrar el execrable hecho criminal y demás evidencias de interés criminalístico. Asimismo en el lugar de los hechos fue intervenido el presunto autor del hecho criminal JOHNNY CARLOS CHOZO NEYRA (40) (conviviente y padre de las víctimas); quien presentaba intoxicación por sustancia colinérgica etilismo agudo etilismo, siendo trasladado al Hospital Regional Docente Las Mercedes y posteriormente puesto a disposición de esta unidad especializada para las investigaciones correspondientes.

Llegada

La Escena del Crimen; donde fueron J victimados FLOR JANETH CALDERON CHAVEZ (31), así como de sus hijos SLIMM AYMEE CHOZO CALDERON (05) y SEAN PATRICK CHOZO CALDERON (03); corresponde al primer nivel construída de material noble, ubicada en el interior del inmueble sito en la Calle Macchu Picchu N°1184 – El Bosque II Etapa del distrito La Victoria, de propiedad de la occisa FLOR JANETH CALDERON CHAVEZ (31), lugar donde peritos de criminalística lograron recoger indicios de Interés Criminalístico para su análisis respectivo. El 02 de junio del 2017, a las 10:20 horas, personal policial perteneciente a la CPNP La Victoria, intervino, detuvo y trasladó al imputado Johnny Carlos CHOZO NEYRA (40), como presunto autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - FEMINICIDIO con Arma Blanca, en agravio de Flor Janeth CALDERON CHAVEZ (31) y Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud -

PARRICIDIO - con Arma Blanca en agravio de Slimm Aymee CHOZO CALDERON (05) y Sean Patrick CHOZO CALDERON (03); hecho ocurrido el 02JUN2017 a las 09:00 horas aprox., en el interior del inmueble sito en la Calle Macchu Picchu N° 1184 - El Bosque II Etapa del Distrito de La Victoria - Chiclayo.

Perennización

Se realizó la perennización de la escena con el acordonamiento del lugar a efectos de recabar evidencias físicas y biológicas del ilícito cometido

Abordaje del lugar inspeccionado

Abordaje del lugar inspeccionado: La ocupación del lugar se realizó el método DIRECTO seguido del método RADIAL, por la forma de cómo fue hallada la escena, utilizando elementos de Bioseguridad para el abordaje de la escena.

Descripción y elementos de convicción

1. Oficio N° 1431-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVPOS-COM-L.V."B", se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la inspección Bio Criminalística en el inmueble sito en la Calle Macchu Picchu N° 1146 - La Victoria, lugar donde fueron victimados FLOR JANETH CALDERON CHAVEZ (31), SLIMM AYMEE CHOZO CALDERON (05) y SEAN PATRICK CHOZO CALDERON (03).

2. Oficio N° 1429-17-SEGMRP-REGPOU\MB/DIVPOS-COML. V'B'V/SI., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la pericia biológica en los cadáveres de FLOR JANETH CALDERON CHAVEZ (31), SLIMM AYMEE CHOZO CALDERON (05) y SEAN PATRICK CHOZO CALDERON (03).

3. Oficio N° 1428-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVPOS-COML.V."B/SI., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la pericia biológica en el detenido JOHNNY CARLOS CHOZO NEYRA.

4. Oficio 1435-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVPOS-COML. VB'V/S., se solicitó al Jefe de la División Médico Legal Chiclayo, se practique el Reconocimiento Médico Legal en el detenido JOHNNY CARLOS CHOZO NEYRA (40).

5. Oficio N° 1430-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVPOS-COML. V."B7SI., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la pericia física en el cadáver de FLOR JANETH CALDERON CHAVEZ.

6. Oficio N° 3776-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH, se practique (a pericia de toma de huellas en el detenido JOHNNY CARLOS CHOZO NEYRA (40) y sean homologadas con las recogidas durante la Inspección Criminalística realizada en la Calle Macchu Picchu N° 1146 – La Victoria, lugar donde fueron victimados con arma blanca la persona de FLOR JANETH CALDERON CHAVEZ (31), así como sus hijos SLIMM AYMEE CHOZO CALDERON (05) y SEAN PATRICK CHOZO CALDERON (03).
7. Oficio N° 3777-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH, se practique la pericia de Biología Forense y levantamiento de huellas, en las evidencias levantadas (cuchillos botellas, desarmadores, etc) durante la I.C. realizada en la Calle Macchu Picchu N° 1146 - La Victoria.
8. Oficio N° 3778-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique el Examen de Grafotécnica, en manuscrito encontrado en la Escena del Crimen Calle Macchu Picchu N° 1146 - La Victoria.
9. Oficio N° 3779-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique el Examen Toxicológico, en el detenido JOHNNY CARLOS CHOZO NEYRA (40), el mismo que se encuentra en el Área de Emergencia del Hospital Regional Docente Las Mercedes.
10. Oficio N°3780-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH., se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique el Examen Antropofísico y Sarro Ungueal, en el detenido JOHNNY CARLOS CHOZO NEYRA (40).
11. Oficio N° 3781-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH, se solicitó al Jefe de la DEPCRI-PNP-CH., se practique la pericia de Biología Forense en el detenido JOHNNY CARLOS CHOZO NEYRA.
12. Oficio N° 3783-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH, se solicitó al encargado de cómputo de la DIVICAJ - CH, informe los posibles antecedentes policiales y requisitorios que pudiera registrar la persona de JOHNNY CARLOS CHOZO NEYRA (40).
13. Oficio N° 3786-17-SEGMRP-REGPOLAMB/DIVICAJ-DEPINCRI-CH, se solicitó al Jefe del DEPCRI-PNP, remita los resultados de los peritajes realizados que guardan relación al homicidio con arma blanca en agravio de la persona de FLOR JANETH CALDERON CHAVEZ (30), así como de sus hijos SLIMM AYMEE CHOZO CALDERON (05), SEAN PATRICK CHOZO CALDERON (03).

Las diligencias efectuadas han permitido que el fiscal solicite la prisión preventiva del investigado lo cual permite resolver el caso en forma más eficiente y que los deudos encuentren una respuesta de justicia

CONCLUSIONES

Del análisis de las teorías, la normativa y el caso detallado se han llegado a las siguientes conclusiones

Que el Código Procesal Penal es netamente un modelo procesal acusatorio que asume, en su esencia constitucional, porque supone el respeto de los principios esenciales de un proceso penal propios de un Estado Constitucional de derecho: ello implica contradicción, igualdad, acusatorio, oralidad, intermediación, publicidad, y el desarrollo equilibrado de las garantías genéricas del debido proceso, tutela jurisdiccional, defensa procesal y presunción de inocencia, así como de las demás garantías específicas del individuo. Pero también exige proteger los derechos e intereses legítimos de la víctima, y asegurar el desarrollo y resultado de un proceso que pretenda resoluciones rápidas y justas para todos, afirmando de este modo la seguridad ciudadana como uno de los deberes primordiales del Estado, tal como lo indica el artículo N° 44 de la Constitución Política, cuyas funciones y factores del trabajo de los operadores de persecución delictiva en la escena del crimen se encuentra detallado el Nuevo Código Procesal Penal y normas vigentes.

En la Prisión preventiva debe tenerse en cuenta que en ningún caso niega como objetivo de legitimidad constitucional el carácter excepcional que trae como consecuencia que rijan el principio favor libertatis o del in dubio pro libertate, comprende que la interpretación de las normas deben realizarse a favor del derecho fundamental a la libertad en orden a sus fines constitucionalmente legítimos de la prisión preventiva, no colisiona con la postura garantista del proceso penal; ni mucho menos, con la garantía genérica de presunción de inocencia, la falta de respuesta oportuna durante la prisión preventiva genera la falta de credibilidad en la administración de justicia por parte de los agravados.

El Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación desde su inicio tal como lo establece la norma adjetiva, por su parte la Policía Nacional en cumplimiento de su finalidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, practica la investigación material del delito, a fin de esclarecer los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los elementos materiales probatorios, si no se aplican estos factores influyen negativamente en la falta oportuna de respuesta a la solución de los problemas presentados.

La investigación del delito tiene por finalidad la obtención de conocimientos respecto a las circunstancias o móviles en que ocurrió el hecho; determinar si el hecho es punible; la identidad e individualización del autor o partícipe, así como reunir los elementos probatorios. El Código Procesal Penal establece que la investigación tiene como finalidad: reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Referencia Bibliográficas

- Ayala. (2016:3-4). *feminicidio y violencia hacia la mujer* . Mayna - Loreto : Universidad Científica del Peru .
- Barrios, W. (2009). *La situación de postconflicto e impunidad como causas estructurales del feminicidio*. Guatemala: Union Nacional de Mujeres Gutatemaltecas.
- Bautista. (2014). *Los limites del ejercico del derecho de igualdad de la mujer en el Perû el feminicidio como un problema de igualdad*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan-FAcultad de Derecho.
- Becerra. (2014). Lambayeque registra 100 nuevos casos de violencia familiar en lo que va del año . *andina 36 editora Peru, 2*.
- Chavez, P., & Amatller., M. &. (2009). *Reformas legislativas instrumentales para garantizar el respeto y una vida libre de violencia a las Mujeres*. Bolivia: Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza.
- Código, p. (2016). *Código Procesal Peruano Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- corn. (2014). La revolucion tímida : el tipo de feminicidio introducido en Chile por la ley n° 20.480. *revista de derecho Universidad Católica del Norte Chile* , 4-6.
- De la Jara ,Vasco & Ramírez. (2009:10-12). ¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. *Instituto de Defensa Legal Alberto*, 10-12.
- Enciclopedia. (1999). *Criminología e Investigación Tomo I*. Lima: Editorial Juristas.
- Enciclopedia. (2010:35). *Criminalística ,Criminología e Investigación Tomo I*. Argentina: Enciclopedia CCI.
- Enciclopedia. (2010:46). *Criminalisitica,Criminología e Investigación Tomo I*. Argentina.

- Garita Vichez, A. (2012:289). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en America Laltina y el Caribe*. Panama: LIMUSA.
- Jove. (2017:138). *Análisis comparativo del feminicidio en Latinoamérica*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Juarez, S. (2009). *Erradicar el feminicidio es un desafío impostergable que requiere el concurso de todas y todas*. El Salvador: Organización de mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).
- lagarde. (2003-2004). *reporte feminicidio en el Perú*. lima: flora org.
- Lagarde y de los Rios, m. (2000:39-41). *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres*. España: TECNOS.
- López Hernández, M. O. (2009:18). *Análisis jurídico y legal de la competencia institucional en el procesamiento de la Escena del Crimen Tesis de Grado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Montiell Sosa, J. (1990:245). *Manual de Criminalística Tomo I y II*. México: Editorial LIMUSA.
- Montiell Sosa, J. (1990:251). *Manual de Criminalística Tomo I y II*. México: LIMUSA.
- Montiell. (1990:258). *Manual de Criminalística Tomo I y II*. México: LIMUSA.
- mundo, r. b. (2016). País por país: el mapa que muestra las trágicas cifras de los feminicidios en América Latina. *BBC mundo*, 4-8.
- Muñoz, L. (03 de junio de 2017). La República. *Ella le dijo adiós y el la mató. Luego, también a sus pequeños*, pág. 05.
- Musayón Chira, A. (2009). *Centro de Emergencia Mujer*. Chiclayo: Agencia Andina.
- Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez. (2014:164). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-cualitativa y redacción de Tesis*. Bogota, Colombia: Ediciones de la U.
- Perez Ruiz, D. E. (2014:1). El Feminicidio o Femicidio en el Código Penal Peruano. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 1. Maestría en Ciencias penales.
- PNP. (2000:45,46,52,54,58). *Manual de Criminalística*. Lima: Dirección de Criminalística.
- Ramos. (2015:38-39). *Feminicidio: un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

- República, L. (12 de julio de 2017). Diario La República. *Feminicidio Mujer fue asesinada y enterrada en el corral de su vivienda en Reque* , pág. 4.
- Republica, L. (06 de agosto de 2017). Diario LaRepublica . *Sujeto asesinó a su esposa y a su hija de dos años*, pág. 5.
- Reyes. (1998:29). *Técnicas crininalístias para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
- Reyes. (1998:55). *Técnicas Criminalísticas para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
- Reyes Calderón, J. A. (1998). *Técnicas Criminalísticas para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
- Reyes, C. (1998:20). *Técnicas Criminalísticas para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
- Reyes. (1998:56-57). *Técnicas Criminalísticas para el Fiscal*. Perú: EIRSA.
- romeva. (2010). *feminicidio : un fenómeno global de Lima a Madrid. Heinrich boll stifting unión europea , Bruselas* , 7-24.
- Russell & Radford. (1992). *Femicide*. Twaybe Publishers. New York: The politics of woman Killing.
- Russell, D. E. (2005:27-7). *Definición del Feminicidio y conceptos relacionados*. México: Republica Mexicana.
- Russell. (2005:32). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados*. México: República Mexicana.
- Santana Díaz, G. (2012). *Instrumentos de Planificación de la Gestión Municipal Chilena*. Chile: Universidad Austral de Chile.
- Toledo, P. (2008). *Las dificultades del sistema judicial se traducen en una mayor vulnerabilidad al femicidio*. España.: Grupo Antígona de la Facultad de Derecho de la Univesidad de Barcelona.
- Van de Ven, N. (1982:67). *Crímenes against Women*. Tribunal San Francisco California: The proceedings of the International.
- Vega, Y. (27 de agosto de 2017). La República . *Lambayeque registra 32 casos de feminicidio en 7 años* , págs. 4-5.

